

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 2.

Miércoles 2 de Julio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.  
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.  
Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular número 3

##### Sanidad.

De conformidad con lo que se me tiene prevenido por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación y lo acordado por la Junta provincial de Sanidad, prevengo á V. que, si á pesar de las medidas adoptadas en la frontera y costas marítimas para las procedencias francesas, tuviese V. conocimiento de que algún individuo recién llegado de los puntos infestados reside en ese término municipal, lo ponga en mi conocimiento por el medio más rápido, y proceda inmediatamente á la más rigurosa cuarentena, así como á la fumigación del local en que hubiere habitado y de sus equipajes y demás efectos, de acuerdo en un todo con la Junta local, sin olvidar el más pequeño detalle y exagerando las prescripciones de la ciencia.

Cáceres 1.º de Julio de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

Sr. Alcalde de....

##### Circular núm. 4.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 27 del actual, me comunica lo siguiente:

«Si atención especialísima merece siempre cuanto á la higiene de los Establecimientos penitenciarios se refiere, mayormente hoy, que en pun-

to no lejano de España, registranse casos, aunque pocos por fortuna, de enfermedad epidémica contagiosa.

Adoptar pues, corresponde, severas medidas de precaución, tanto en las Cárceles como en los presidios que eviten, á ser posible, la invasión del mal; y en tal concepto, á la par que juzgo oportuno recordar á V. S. las prevenciones generales de higiene consignadas en las ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes, me complazco en esperar que secundando eficazmente los propósitos de esta Dirección general, dictará desde luego sus órdenes, al efecto de que, en los indicados establecimientos de esa provincia, se observen en un todo las reglas siguientes:

1.º Saneamiento de los dormitorios y galerías, patios y retretes, por medio de repetidos baldeos, encalado de las paredes, fumigaciones y desinfectantes.

2.º Ventilación saludable.

3.º Limpieza esquisita de platos y utensilios.

4.º Esmerada cocción de los raciones, redoblando la vigilancia para que reúnan sus componentes las condiciones estrictas de contrato.

5.º Aseo cuidadoso en las personas de los presos ó penados y sus vestidos interiores y exteriores, principalmente de los primeros.

Y 6.º Idem en las ropas todas y enseres, con especialidad de las enfermerías.

A las indicadas prescripciones, V. S. añadirá todas cuantas su celo y decidido empeño en pró de la salud pública le sugieran, aunadas á las que, además hayan resuelto adoptar, dadas las circunstancias, las Juntas provinciales y municipales de Sanidad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y funcionarios que tienen intervencion en las cárceles, á quienes encargo cumplan estrictamente las disposiciones dictadas en la preinserta orden, y adopten las de-

más precauciones que les surgiere su celo, para evitar en dichos Establecimientos el desarrollo de cualquiera enfermedad contagiosa.

De quedar enterados de esta circular y en hacer que se observe con todo rigor cuanto en ella se prescribe, me darán cuenta las autoridades indicadas inmediatamente.

Cáceres 30 de Junio de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

**CONTINUA la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, empezada á publicar en el número 1.º de este Boletín correspondiente al día 1.º de Julio.**

#### HOSPITALIDAD DOMICILIARIA.

36. Los Jefes políticos y Alcaldes, oyendo el dictamen de las Juntas de Beneficencia y Sanidad, ya por separado, ó ya reuniendo ambas Juntas, tomarán cuantas disposiciones fuesen necesarias para dar toda la latitud posible á la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde estuviese organizado este servicio y para establecerle donde no lo estuviere.

37. La hospitalidad domiciliaria comprenderá los auxilios de Facultativos, alimentos, medicinas, ropas, etc., dados á los enfermos pobres, y los socorros de cualquiera clase que hayan de distribuirse entre los sanos que se hallaren en la misma situación.

38. En las poblaciones donde estuviese organizada la hospitalidad domiciliaria, ya en todas sus partes, ó ya solo en algunas de ellas, procurarán los Jefes políticos y Alcaldes mejorar su organización cuando lo permitan las circunstancias de los pueblos mismos y el origen y cuantía de los socorros extraordinarios que se concedan á los indigentes, teniendo el mayor cuidado de que cualquiera que fuese este origen se convenzan todas las personas que contribuyan á obras tan benéficas de la absoluta necesidad de centralizar completamente la distribución de los socorros, de manera que puedan ser repartidos con la proporción mas

justa posible, en conformidad á las necesidades de los indigentes.

39. En las poblaciones donde no estuviese organizado este servicio lo establecerán inmediatamente los Alcaldes, oyendo á las Juntas de Sanidad y de Beneficencia acerca de los medios mas adecuados para reunir fondos de socorro y para organizar convenientemente su distribución.

40. Debiendo ser uno de los medios mas eficaces para poder establecer la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde no existiese este servicio, y para darle mayor latitud donde existiese la reunion de los recursos extraordinarios que proporcionen la caridad particular, adoptarán los Jefes políticos y Alcaldes cuantos medios les sugiera su celo para excitar la filantropía de las clases acomodadas, adoptando igualmente las disposiciones que juzguen mas acertadas atendidas las circunstancias peculiares de las respectivas poblaciones, y muy especialmente los medios ya puestos en práctica en cada una de ellas para reunir y distribuir socorros á los indigentes.

41. Cuando la epidemia amenazase de cerca á una poblacion, tomará el Alcalde las disposiciones convenientes para que en el acto mismo de la aparicion puedan ampliarse los auxilios y socorros de la hospitalidad domiciliaria. En tales circunstancias será obligacion de las Juntas de Sanidad y de Beneficencia proponer á los Alcaldes, segun crean mas acertado, la clase de auxilios que haya precision de tener reunidos, así como los medios mas á propósito de adquirirlos y conservarlos.

42. En las poblaciones donde exista organizada la hospitalidad domiciliaria se nombrarán de antemano los Médicos que sean necesarios para que cuando se presente la epidemia presten el servicio facultativo extraordinario de cada parroquia. Tanto el número de estos como el de practicantes, enfermeros, mozos y dependientes que han de auxiliarles, será proporcionado á la extension de la parroquia, al número y clase de sus habitantes y á los importantes y penosos deberes que se ponen á su cargo, sobre lo cual, así como sobre la remuneracion que haya de dárseles, oírán los Alcaldes á las Juntas de Sanidad y de Beneficencia.

43. En los pueblos donde dicha hospitalidad no estuviese organizada



se nombrarán desde luego los Profesores que han de emplearse en el servicio ordinario de ella, designándose también de antemano los necesarios para el extraordinario de epidemias, siempre que hubiese posibilidad de hacerlo.

#### CASAS DE SOCORRO.

44. Siendo indispensable, cuando reina una epidemia, centralizar todo lo posible los auxilios para que puedan prestarse pronta y ordenadamente, se prepararán en aquellas poblaciones donde la necesidad lo exija los locales precisos para que todas las clases, y con especialidad las menesterosas, hallen siempre con prontitud y facilidad los recursos que en tan tristes circunstancias suelen reclamar con urgencia.

45. Las casas ó locales de socorro se establecerán por las Juntas parroquiales de Beneficencia en los términos que expresa el párrafo veno de la referida Real orden circular de 28 del corriente; siendo del cargo de estas Juntas tener dispuesto con anticipación cuanto fuese necesario para que se pueda principiar á hacer en ello el servicio de sanidad así que apareciere la epidemia. Deberá haber al menos una Casa de Socorro por cada parroquia; y la dirección inmediata del servicio, tanto de sanidad como de beneficencia en estas Casas, estará al cargo del Teniente de Alcalde ó del Regidor que delegue el Alcalde, en conformidad de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la circular antes citada.

46. Las Casas de Socorro serán el centro de hospitalidad domiciliaria de cada una de las parroquias, ó sea de los auxilios que hayan de darse en ella á los indigentes enfermos de la misma parroquia.

47. En las Casas de Socorro, además de los Médicos de la hospitalidad domiciliaria, que estarán encargados de dar con prontitud y regularidad los auxilios de la ciencia á los enfermos que no pudieran obtenerlos de otra manera por falta de recursos ó por otra circunstancia, y de los practicantes, enfermeros, mozos y dependientes que habla el art. 43, deberá haber: primero, ropas de cama y en especial mantas, calentadores, cepillos de friegas y cualesquiera otros efectos usados en la curación de los coléricos; segundo, camillas cómodas para conducir los enfermos al hospital; tercero, un número corto de camas para colocar en ellas los que pudieran caer de repente gravemente enfermos fuera de sus casas, si se creyese necesario prestarles por la urgencia del caso algunos auxilios antes de conducirlos á su domicilio ó al hospital mas inmediato, y cuarto, un corto número de camillas destinadas para conducir á los puntos designados anticipadamente los cadáveres que por la estrechez de las habitaciones ó por cualquiera otra circunstancia fuese peligroso dejar en sus casas el tiempo necesario para que los recojan los carros mortuorios.

48. Las Casas de Socorro deberán estar situadas en el punto mas céntrico posible de cada una de las parroquias, con habitaciones perfectamente ventiladas y suficientes á su objeto. Los Alcaldes de las poblaciones considerables, oyendo á las Juntas de Sanidad y Beneficencia, formarán un reglamento claro y sencillo, donde se consiguen los deberes y obligaciones que han de llenar todas las personas empleadas en dichas Casas y el régimen interior que haya de observarse en ellas.

49. Los Médicos de la hospitali-

dad domiciliaria, nombrados para el servicio extraordinario de ella, deberán reunirse en las Casas de Socorro varias veces al día y á horas señaladas para repartirse el servicio mientras durase la epidemia; debiendo haber siempre en dichas Casas durante este tiempo un Médico á lo menos, con cuyo fin alternarán este servicio todos ellos. Habrá también de guardia, en las mismas Casas de Socorro, el número de practicantes, enfermeros y mozos que se contemplaren necesarios según las circunstancias de la parroquia.

50. Dichos Médicos estarán obligados además: primero, á la asistencia de los atacados del cólera en su parroquia cuando fuesen pobres; y segundo, á visitar en los casos urgentes á los enfermos de cualquier clase mientras llegare su Facultativo.

51. Los Médicos de la hospitalidad domiciliaria en servicio ordinario no estarán obligados á hacer guardias en las Casas de Socorro ni tampoco al cumplimiento de los deberes anunciados en el artículo anterior, excepto en el caso de que no hubiere número de Profesores suficiente para tener dividido el servicio. Estos Profesores seguirán encargados solo de sus deberes ordinarios en todos los demás casos, debiendo sin embargo auxiliar á los otros Profesores si se lo permitiese el cumplimiento de estos deberes.

52. Cuando por la estrechez de las habitaciones ú otras circunstancias hubiere de ser trasladada al hospital cualquiera persona que cayera enferma durante la epidemia, extenderá el Médico una papeleta con el nombre de la parroquia y del enfermo, el domicilio de éste, la clase del mal que padece y la firma del Profesor. Estas circunstancias deberán tener también las papeletas que podrán dar los demás Profesores cuando se hallen en el caso de enviar con urgencia al hospital á un enfermo.

53. La remisión de los enfermos á los hospitales se hará siempre por disposición del Alcalde ó su delegado, previo el dictamen de los Profesores, y tomando en consideración los medios ó recursos del enfermo, la clase de habitación que ocupe, su voluntad ó la de su familia, y el carácter y grado del mal que padezca, con arreglo al cual señalarán los mismos Profesores el hospital determinado á que pueda ser conducido cada enfermo.

54. Se pondrá el mayor cuidado en que los enfermos que hayan de ir al hospital sean conducidos á él lo más pronto posible, procurando cuando el mal sea grave acompañe un practicante al enfermo al tiempo de ser trasladado si no le acompañase algún individuo de su familia. Los enfermos serán trasladados directamente de su casa á los hospitales, no debiendo recoger en las Casas de Socorro más que las personas que cayesen enfermas fuera de sus habitaciones y no diesen razón de su domicilio, y cuidando despues de haberlas prestado los auxilios que pudieran necesitar con urgencia de trasladarlas á su casa ó al hospital.

55. Cuando permaneciesen en su casa los enfermos, además de los medicamentos necesarios para su curación, podrán los Médicos de la hospitalidad domiciliaria señalar los auxilios de diferente clase que necesitan en atención á su estado y circunstancia y con el conocimiento que deberán en todo caso tener de los auxilios que haya disposición de darles.

56. En las papeletas para suministro de auxilios habrá de constar, además del distrito, nombre y domicilio del enfermo, la nota de pobre y la enumeración de los determinados

auxilios que necesitase urgentemente en dictamen del Profesor de la hospitalidad domiciliaria que firme.

57. Las recetas tendrán también la designación del distrito, el nombre y domicilio del enfermo y la nota de pobre, con cuyo requisito serán despachadas gratis en una botica situada en la misma parroquia. Estas boticas serán designadas de antemano por el Alcalde, haciéndolo saber del modo que juzgue más conveniente á los habitantes de la parroquia.

#### HOSPITALES COMUNES.

58. Los Alcades, oyendo el dictamen de la Junta de Beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que en los hospitales ya establecidos con destino á la curación de enfermedades comunes se apliquen algunas salas á la admisión de los coléricos. Estas salas deberán estar lo más separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

#### ENFERMERÍAS DEL CÓLERA.

59. No debiendo establecerse la curación de coléricos en los hospitales comunes más que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la curación de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los Alcaldes cuantas disposiciones fuesen necesarias, á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

60. Los Alcaldes oirán el dictamen de la Junta de Sanidad y Beneficencia acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada población, para cuyo señalamiento se tendrán presentes: primero, el número de habitantes; segundo, la mayor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma población tendrán probablemente los que las habitan, de ser trasladados de sus casas á las enfermerías públicas; tercero, la extensión de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes, y cuarto, la latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos, las Juntas propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada población, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideración las circunstancias peculiares de cada parroquia y de los locales que pueden ser destinados á dicho objeto.

61. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente: primero, la utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario; segundo, la necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que condicionar á los coléricos á grandes distancias, y tercero, la necesidad de que el interior de las enfermerías tengan las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se halla distribuido del modo más conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separación de los convalecientes y para la habitación de los empleados en el servicio.

62. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de Profesores,

practicantes, enfermeros y demás dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías, en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener y el de Profesores que puedan ser destinados en la población á este servicio, procurando siempre que fuese posible el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

63. También propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías, según las circunstancias especiales de éstas, y el orden y método que hayan de seguirse para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas, como los demás auxilios que han de prestarse á los coléricos.

64. Los Alcaldes, en vista del dictamen de las Juntas, tomarán con la anticipación necesaria las disposiciones que creyesen más convenientes, oyendo si lo consideran preciso la opinión de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán: primero, las Casas de Socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la población; segundo, los locales donde hayan de establecerse, y tercero, las reglas por que haya de regirse el orden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparición de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán á los Alcaldes las medidas que juzguen más acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

#### Instrucciones para la preservación del cólera morbo y curación de sus primeros síntomas.

La razón y la experiencia han enseñado al hombre, á costa de largas y penosas lecciones y al cabo de muchos años de triste observación, que así como el vicio y el libertinaje encuentran su competente castigo en determinadas circunstancias, así también la virtud, la moderación y la *templanza* obtienen su justa recompensa. En vano será, pues, que al contemplar los estragos que en muchos puntos de Europa y en nuestro país mismo está haciendo la enfermedad conocida con el nombre de *cólera morbo asiático*, atacando á multitud de pueblos colocados en tan diversas condiciones y al parecer á todo género de individuos indistintamente, clamen algunos contra la adopción de ciertas medidas que tienen por objeto evitar ó atenuar los efectos de semejante epidemia. Los hechos han resuelto ya definitivamente esta cuestión.

No hay duda que el *cólera* es una enfermedad que aterra, tanto por la energía con que á veces invade, como por lo superior que suele hacerse, una vez confirmado su desarrollo hasta su último término, á los remedios mejor indicados, y aun por el número de individuos á que acomete; pero no es menos cierto que el de las víctimas disminuiría considerable-



mente si no se desoyesen, como sucede por desgracia, los saludables consejos de la ciencia, y si á los primeros síntomas se saliese al encuentro de la enfermedad con el uso prudente y racional de ciertos medios de sencilla aplicación, pero de indisputable eficacia, poniéndose en seguida bajo la entendida dirección del Médico.

No es, no, el cólera un enemigo tan temible como generalmente se cree, cuando las poblaciones, lo mismo que los individuos en particular, no se dejan sorprender. Si entregados al abandono y al olvido más completo de las reglas higiénicas la enfermedad les acomete, entonces si que son en efecto espantosos sus estragos. La historia del curso de la epidemia en todas las épocas y países en que ha reinado es el mejor comprobante de lo que se acaba de anunciar.

Teniendo, pues, en cuenta esta verdad, la Real Academia de Medicina de Madrid, penetrada profundamente en sus sagrados deberes, al ver al país invadido de nuevo de tan temido azote, y en la posibilidad de su recrudescencia ó de nuevas invasiones, no ha vacilado un momento en levantar su voz para indicar al público y á las Autoridades populares aquellas medidas de precaución que la ciencia y experiencia han sancionado como de indisputable utilidad, y aquellos remedios que, á la par que sencillos, poseen una virtud eficaz cuando con la oportunidad debida se ponen en práctica.

Mas no se crea que para llenar su contenido se haya propuesto la Academia desarrollar todas sus fuerzas, emprendiendo una obra de gran extensión que abrace todas las cuestiones relativas al objeto, como quizá exigirían algunos: la Academia cree haber comprendido bien las necesidades del momento, y tiene en consideración la clase de personas á quienes principalmente consagra este trabajo, para prescindir de minuciosos pormenores, excusados para su fin. Esta es la causa de que, dejando á un lado cuanto se refiere á la historia, naturaleza, causas, etcétera, del mal, se haya fijado en lo que únicamente importa saber y conocer al público para librarse en lo posible de la epidemia, y en los medios de que, no sólo impunemente, sino hasta con el mejor resultado, pueden hacer uso las familias mientras reciben por disposición facultativa más enérgicos y eficaces auxilios, dado caso que fueren necesarios.

En esta parte la Academia ha tenido buen cuidado en huir de un esbozo peligrosísimo no aconsejando el uso de ciertos agentes, cuya administración y empleo sólo al Médico incumben, si han de evitarse graves consecuencias. La opinión pública se halla hoy por desgracia lastimosamente extraviada sobre este particular, y la Academia ni puede contribuir al desorden en asuntos de tanta importancia, ni quiere aceptar la responsabilidad que envuelven tan deplorables extravíos.

En cuanto á la parte de redacción la Academia ha creído que debía ser clara y breve para acomodarse á todas las inteligencias. ¡Ojalá consiga su propósito, y que sus saludables consejos sirvan para arrancar algunas víctimas á la muerte!

#### REGLAS HIGIÉNICAS PARA LAS FAMILIAS.

No conociéndose hasta el día un medio que con razon pueda llamarse preservativo especial: la Academia ha creído conveniente indicar aquellos que la ciencia enseña, que la experiencia tiene acreditados como úti-

les en otras enfermedades más ó menos análogas, y que aun en las epidemias de cólera observadas en diversas épocas y países han dado resultados ventajosos é indisputables. Siendo, pues, la observancia de una buena higiene la única garantía, según se deduce de la observación hecha por todos los Médicos y corporaciones facultativas más ilustres, á los saludables preceptos de aquella ciencia es forzoso recurrir, poniendo en práctica las disposiciones sanitarias siguientes, que la Academia considera como más útiles, y de las cuales unas se refieren á las habitaciones en general y otras á los individuos en particular.

Debe procurarse que las casas, tanto exterior como interiormente, se hallen en el mejor estado de limpieza, procurando evitar la acumulación de basuras, desperdicios de legumbres, frutas, restos de comida, etc.; limpiar ó blanquear las paredes y los techos que lo necesiten, barrer los suelos, ventilar las alcobas y cuartos interiores, escaleras, pasillos y desvanes; proporcionar libre salida al humo y á los vapores que en las cocinas produce la preparación de las comidas; hacer que no se detengan las aguas inmundas; verter lo más pronto posible las que han servido para fregar y lavar; limpiar bien los orinales y letrinas, echando si es posible todos los días por éstas muchos cubos de agua, ó bien cierta cantidad de agua de cal ó de una disolución de la caparrosa, y procurando que estén perfectamente tapadas; no arrojar á los patios ó corrales aguas ó materias capaces de producir olor y humedad; observar la misma limpieza con respecto á las cuadras, portales y buhardillas, sacando á menudo el estiércol; barriendo, abriendo las puertas, desatascando los sumideros y no permitiendo que habiten aquellos animales domésticos en mayor número de los que á juicio prudente permita su capacidad, dado caso que no pueda prescindirse de ellos, lo cual sería mucho mejor.

También convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo ú ocurriere algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro ó también poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad; pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que si bien debe procurarse á toda costa la ventilación de las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, según suele decirse; no hacer la ventilación hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle; y por último, no exponerse á la supresión del sudor en ningún caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropas, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en época de epidemia. La cos-

tumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la acción del aire y del frío sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás por la facilidad con que le destempera y ocasiona dolores, diarreas, etc. Los pies exigen también especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frias; de aquí la necesidad de ir bien calzado á fin de evitar la acción del frío y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa, y mucho más al salir de la cama ó cuando los pies están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones; y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempos de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo del cólera; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, según su edad, oficio, estado de salud, etcétera, evitando todo exceso en más ó en menos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo menos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; x aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino ó añadirla unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente despues de las comidas. Estas deben componerse en general de sustancias sanas y de fácil digestión; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichon, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviené abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melon y la sandía, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proibirse. Es de rigor renunciar á la pernicioso costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frias y de digestión difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta función; pero si deben abstenerse de purgantes sin consejo de Médico.

Con las bebidas hay que tener también mucho cuidado: el agua pura de

fuentes, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor, no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarlo; así como los que le tienen malo deben corregirse si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviené hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse ni menos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer no deben practicarse ejercicios muy activos, ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la acción prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general, el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu.

El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco, ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y menos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir mas que una ó dos personas en cada pieza, según su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemia; por lo tanto se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento. No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad. La incontinencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad. Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy esencialmente mientras dura la epidemia. Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe, por fin, advertir para conocimiento de las personas que determinen abandonar una población atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los primeros casos indican la invasión; y que no intenten regresar hasta 15 ó 20 días despues de haber desaparecido la enfermedad. El salir cuando la epidemia está en el período de desarrollo expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver



antes de la completa purificación de la localidad ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huía.

(Se continuará.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

### Primera enseñanza.

#### Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las siguientes.

#### PROVINCIA DE AVILA.

##### De niños.

La elemental completa de San Esteban del Valle, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Solana de Béjar y Navacepedilla de Corneja, cada una con 625 id., id. id.

La incompleta del Oso, con 500 idem, id. id.

La de igual clase de Casas de Sebastian Perez, (nueva creación), con 500 id., id. id.

Las de Palacios y Gamonal (anejos de Becedas y Hurtumpascual) (nueva creación), con 375 id., id. id.

Los de Aveinte, Hernansancho y Valdemolinos, cada una con 375 id., idem id.

La de nueva creación de Escalonilla, Anejo de Tolbaños, con 275 id., idem id.

Las de Venta de San Vicente, Muñoz del Peco, Mediana, Pedro Rodriguez y Ojos-Albos, cada una con 250 id., id. id.

La de Pasarilla, con 125 id., id. id.

La sustitución de la escuela completa de Amavida, con 312.50 id., id. id.

##### De niñas.

La elemental completa de Serranillos, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Peguerinos, Losar, Herreros del Suso, Blascoeles y Aldea del Rey, cada una con 625 id., idem id.

La de nueva creación de Narros del Castillo, con 275 id., id. id.

#### PROVINCIA DE CÁCERES.

##### De niños.

Las elementales completas de Escorial y Zarza de Montánchez, cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Piedras-Albas, Arroyomolinos de la Vera y Holguera, cada una con 625 id., id. id.

La incompleta de Majadas, con 492 idem, id. id.

Las de igual clase de Cabezo y Rivera-Oveja, cada una con 250 idem, idem id.

##### De niñas.

La elemental completa de Torrejuncillo, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA.

##### De niños.

La elemental completa de Villar de Gallimazo, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La incompleta de Gajates, con 625 idem, id. id.

Las de igual clase de Aldeacipreste

y Herguijuela de Ciudad-Rodrigo, cada una con 550 id., id. id.

Las de Horcajo de Montemayor, Mozarber y Palomares de Béjar, cada una con 490 id., id. id.

La de Cordovilla, con 430 idem, idem id.

La de Alba de Yeltes, con 400 id., idem id.

Las de Terradillos y Añover de Tormes, cada una con 370 id., id. id.

La de Aldealengua, con 360 id., idem id.

Las de Palacios de Salvatierra, Castellanos de Villiquera y Pinedas, cada una con 310 id., id. id.

Las de Herguijuela de la Sierpe, Cerezal de Puertas, Groó (el), Santa María de los Llanos y Galleguillos, cada una con 250 id., id. id.

La sustitución de la escuela de ambos sexos de Villaverde, con 250 id., idem id.

##### De niñas.

Las elementales completas de Sahelices el Chico, Navamorales y Guijo de Avila, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

#### PROVINCIA DE ZAMORA.

##### De niños.

Las elementales completas de Fresno de la Rivera y Trabazos, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

Las incompletas de ambos sexos de Aberames, Peleas de Abajo y Cional, cada una con 500 id., id. id.

Las de igual clase de Sejas de Sanabria y Junquera de Tera, cada una con 375 id., id. id.

Las de Puercas, Moratones, Villanueva de Azoague y San Juanico el Nuevo, cada una con 250 id., id. id.

La de Tuda (la), con 225 id., id. id.

##### De niñas.

La elemental completa de Madridanos, dotada con 416.66 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponde la vacante, acompañada de la hoja de méritos y servicios estendida segun previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas siguientes.

#### PROVINCIA DE AVILA.

##### De niños.

Las incompletas de Tolbaños y La Parra, cada una con 500 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Cista y Salvadios, cada una con 375 id., id. id.

La de Sanchicorto, con 250 id., idem id.

La sustitución de la escuela completa de Aldehuela, con 312.50 id., idem id.

##### De niñas.

La elemental completa de Narrillos del Alamo, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La incompleta de Balbarda, con 375 id., id. id.

#### PROVINCIA DE CÁCERES.

##### De niños.

La elemental completa de Berzo-

cana, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Casas del Monte, con 625 id., id. id.

La incompleta de ambos sexos de Torviscoso, con 450 id., id. id.

La de igual clase de Hernan-Perez, con 415 id., id. id.

La Ayudantía de la escuela elemental completa de Trujillo, con 730 pesetas.

La de igual clase de Zarza la Mayor, con 366 id.

La de Mata de Alcántara, con 137.50 id.

##### De niñas.

La incompleta de Saucedilla, dotada con 317.50 pesetas, casa y retribuciones.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

##### De niños.

Las elementales completas de Rágame y Navamorales, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La incompleta de ambos sexos de Mata de Armuña, con 500 id., id. id.

La de igual clase de Naval moral y Tardáguila, cada una con 370 id., idem id.

Las de Porqueriza, Peñalvo, Cortos de la Sierra y Cespedosa de Agadones, cada una con 250 id., id. id.

La sustitución de la escuela completa de Lagunilla, con 412.50 id., idem id.

La de igual clase de Calzada de D. Diego, con 312.50 id., id. id.

La plaza de Maestro Auxiliar de la escuela de Candelario, con 360 pesetas.

##### De niñas.

La sustitución de la escuela completa de Villar de la Yegua, dotada con 312.50 pesetas, casa y retribuciones.

La plaza de auxiliar de la escuela de Candelario, con 350 pesetas.

#### PROVINCIA DE ZAMORA.

##### De niños.

La elemental completa de Peque, dotada con 416.66 pesetas, casa y retribuciones.

##### Incompletas de ambos sexos.

Las de Fonfria y Sobradillo de Palomares, cada una con 500 pesetas, casa y retribuciones.

La de Gisuela, con 375 id., id. id.

Las de Villageriz y San Martín del Pedroso, cada una con 250 id., id. id.

##### De Temporada.

La de Rionor de Castilla, con 75 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta dias, á contar desde la fecha del Boletín oficial en que se publique este anuncio, acompañada de la hoja de méritos y servicios en forma legal y de la certificación de buena conducta expedida por autoridad competente, exigida tan solo á aquellos que no se hallen en activo servicio.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca 21 de Junio de 1884.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

## ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

### Contribucion Territorial.

#### Circular.

En el número 191 del Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 30 de Mayo último, se publicó una circular de esta Administración dictando las prevenciones á que se habian de ajustar los Ayuntamientos y Juntas periciales en la confección de los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1884 á 85. En ella se designó como término preciso para la presentación de dichos documentos en estas oficinas, el día 26 del presente mes y llegado éste, vé la Administración con profundo disgusto que un considerable número de pueblos no han cumplido este importante servicio, por lo que se verá en la dura pero imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de medidas coercitivas contra las Corporaciones morosas.

Antes de apelar á este extremo, ha creído conveniente prorrogar el plazo de presentación de repartimientos hasta el día 12 de Julio próximo, pasado el cual, y sin mas contemplación se exigirá á los Ayuntamientos y Juntas periciales la responsabilidad que marcan los Reglamentos.

Cáceres 27 de Junio de 1884.—Blas García Cuéllar.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

#### TRUJILLO.

### Extravío de dos semovientes.

En la noche del 27 del actual, han desaparecido de la Dehesilla de las Tasas, sita en este término, los semovientes que se dirán, propios de Francisco Bermejo Sanchez y José Mateos Sanchez, de esta vecindad.

Una yegua de cuatro años, pelo castaño oscuro, estrella pequeña en frente, lunanca de la nalga derecha, lleva rastra hembra de dos meses.

Un potro de dos años, pelo castaño claro, calzado de un pie y una mano, con una nube en el ojo del lado derecho.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de las personas que tengan recogidos indicados semovientes.

Trujillo 29 de Junio de 1884.—E. Marqués de la Conquista.

## ANUNCIOS.

El día 6 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, se arrendará en subasta privada la charca y molinos llamada de Lancho, sita en término de Arroyo del Puercu, de la propiedad del Excmo Sr. Marqués de Castrotuerte y de Torreorgáz, por el tiempo que media desde este día al 31 de Diciembre del corriente año, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Marqués, Plazuela de Santa Ana, en esta población.

Cáceres: 1884.  
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano núm. 19.